

Capítulo VI

Fomento del turismo y la artesanía

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 35

Objetivos

Se trata de apoyar acciones turísticas y artesanales en el medio rural, tanto de carácter productivo como no productivo, como acciones dinamizadoras y generadoras de puestos de trabajo en las zonas rurales menos desarrolladas, que permitan crear una oferta de calidad, diversificando la propia oferta turística y abriendo nuevas posibilidades de turismo alternativo, más respetuoso con el medio.

Artículo 36

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este capítulo tanto las personas físicas o jurídicas privadas, como sus asociaciones sin ánimo de lucro, que planteen un proyecto subvencionable y cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 37

Cuantía de las ayudas

- Actividades productivas: Se podrán subvencionar con una ayuda máxima del 35 por 100 aplicada sobre una inversión máxima subvencionable de 180.300 euros.
- Actividades no productivas: Se podrá financiar hasta el 94 por 100 sobre una inversión máxima subvencionable de 180.300 euros.

En cualquier caso se aplicará la "regla de mínimos", a excepción de las actividades no productivas desarrolladas por asociaciones sin ánimo de lucro.

SECCIÓN SEGUNDA

Turismo

Artículo 38

Actividades y proyectos subvencionables

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Inversiones en agroturismo y turismo rural de calidad.
- Inversiones vinculadas al turismo ambiental, de actividades al aire libre y de contacto con la naturaleza así como la recuperación de la fauna y la flora autóctonas.
- Promoción del turismo rural así como del conocimiento de sus posibilidades a través de estudios tanto de oferta como de demanda, ligados a la inversión. Creación de centrales de reserva, llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro, que faciliten el acceso del turista potencial así como el conocimiento de la oferta.

Artículo 39

Requisitos

- Respetar la normativa urbanística, medio ambiental y turística vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- La inversión objeto de ayuda no se realizará en el casco urbano de aquellos municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
- La inversión objeto de ayuda deberá ser viable técnica y económicamente
- En el caso de inversiones en alojamientos de agroturismo y/o turismo rural, el proyecto presentado deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Turismo.

SECCIÓN TERCERA

Artesanía

Artículo 40

Actividades y proyectos subvencionables

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Apoyo a las iniciativas empresariales de artesanía tradicional que utilizan recursos endógenos.
- Apoyo al tejido empresarial artesano vinculado a los productos agrarios y subproductos.
- Recuperación de antiguas labores artesanales, técnicas y oficios.

Artículo 41

Requisitos

- Respetar la normativa urbanística, medio ambiental y artesanal vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.

- La inversión objeto de ayuda no se realizará en el casco urbano de aquellos municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
- La inversión objeto de ayuda deberá ser viable técnica y económicamente.
- Estar empadronado en el municipio donde se realicen las inversiones objeto de ayuda.
- El beneficiario deberá estar inscrito en el Registro de Actividades Artesanas de la Comunidad de Madrid.